



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Economía Nacional

Orden estimando el recurso promovido por el representante de la Empresa «Aguas de León», y declarando válida en todos sus efectos la providencia gubernativa de 30 de Septiembre de 1926.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Economía. — *Circular.*

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro Urbano de la provincia de León. — *Anuncios.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Zuloaga Mañueco, Abogado, en nombre y representación, que documentalmente acredita de la S. A. «Aguas de León», contra acuerdo del señor Gobernador civil de aquella provincia fecha 9 de Julio de 1931, por el cual se revocó la providencia gubernativa de 30 de Septiembre de 1926, que aprobó la tarifa de alquiler de contadores de agua para el suministro de este líquido a la ciudad mencionada y a varios pueblos de la provincia:

Resultando que por Real orden dictada en 22 de Mayo de 1926 por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se declaró la incompetencia de este Departamento para resolver la instancia entonces cursada por don Guillermo Guisasola Vijil, en nombre de la Empresa «Aguas de León», y se remitió el expediente relativo a la pretendida modificación de tarifas al Gobernador civil de León, por ser éste la Autoridad a quien incumbía su conocimiento y resolución, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, deduciéndose de los documentos ahora presentados, pues ningún otro se

añadió en ese período de cinco años a las diligencias administrativas que obran en el archivo de la Dirección general de Industria, que, en uso de sus facultades, el Gobernador de León concedió a la Empresa de aguas la autorización que solicitaba para cobrar alquiler de contadores a sus abonados:

Resultando que éste Ministerio carecía de noticias de que se hubiera reclamado contra aquel acuerdo, ni por los consumidores de agua de la Empresa, ni por el mismo Ayuntamiento de León, amparador de los intereses de su vecindario, integrante de la Corporación municipal, no obstante conocer unos y otra los trámites y plazos legales para alegar la existencia de la lesión y defender a los perjudicados con la aprobación de las tarifas, máxime si se dudaba de la justicia que la resolución ha de entrañar, hasta que el Ayuntamiento aceptó la proposición de su Comisión de Aguas en 3 de Junio de 1931:

Considerando que el objeto del recurso no es el de penetrar en el fondo del asunto, que prolijamente discute en su informe el Ingeniero Verificador de Líquidos y Gases de León, sino sólo impugnar el acuerdo revocatorio por improcedente y le-

sivo, fundamentando su súplica en que la revocación de un acuerdo que creó un derecho, como lo es el de 30 de Septiembre de 1926, no pudo legalmente hacerse, porque a ninguna autoridad le está permitido volver sobre sus resoluciones que causaron estado, y para que éstas se anulen por quien proceda, tiene que recurrirse de ellas en tiempo y forma o declararse previamente la lesión que producen, a fin de evitar que adquieran este carácter; no siendo tampoco admisible que la anulación se lleve a efecto sin audiencia de la parte más interesada, que lo es en este caso la Empresa de aguas:

Considerando que reducido el asunto a estos límites, es indudable que se han infringido por el señor Gobernador civil de León principios elementales de Derecho, puesto que la primera providencia, o sea aquella que aprobó las tarifas de contador en 1926, era ya firme y bastante consentida, creando un estado jurídico que no puede quedar al arbitrio, por tiempo indefinido, de una autoridad gubernativa; pues es notorio que el derecho nació de la decisión gubernamental y contó con la adhesión consuetudinaria—según frase de un notable tratadista—de las jurídicas personas naturales o jurídicas a quienes afecta con un régimen de legalidad:

Considerando procedente el recurso de alzada, ya se tome por norma el Real decreto de 15 de Agosto de 1902 o el Estatuto provincial, ya la Ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 o el Reglamento orgánico del Ministerio de Economía Nacional de 5 de Abril de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se estime el recurso promovido por el representante de la Empresa «Aguas de León», D. Esteban Zuloaga Mañueco, y se declara válida en todos sus efectos la providencia gubernativa de 30 de Septiembre de 1926, que aprobó las tarifas que se discuten, advirtiéndolo a quienes se consideren perjudicados por esta resolución, que contra ella pueden interponer el recurso conten-

cioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley reformada de 22 de Junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Director general de Industria.
(Gaceta de 21 de Agosto de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en comunicación fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«De orden del Sr. Ministro de Estado, cúmplame poner en conocimiento de V. E., que según comunica el Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires, en Despacho dirigido a este Departamento con fecha 10 de Junio último, el súbdito español, D. Andrés García Rodríguez, falleció en Mar del Plata (República Argentina), el día 11 de Marzo del corriente año; que dicho señor García Rodríguez, era natural de Laseca de Alba (León), hijo de Alberto García y de Jacoba Rodríguez, difuntos, que según datos suministrados por un amigo del finado residente en Mar del Plata, el único pariente que el señor García Rodríguez tenía en España es una prima, cuyos nombre se desconocen, residente en el pueblo de Laseca de Alba; que el señor García Rodríguez era viudo, sin hijos por haber éstos fallecido, y que dicho causante ha dejado bienes, y que además tiene varias propiedades de algún valor en España; lo que comunico a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva ordenar se practiquen las gestiones oportunas para que llegue al de los familiares del finado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 29 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Donoso Cortés y Castellanos

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Octavio Alvarez Carballo, vecino de Madrid, con actual residencia en esta capital, solicitando la declaración de vedado de caza del monte de su propiedad conocido por «La Mata del Moral» y Monte de Villalquite», sito en los pueblos de Villomar y Villalquite, pertenecientes a los Ayuntamientos de Mansilla de las Mulas y Valdepolo, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 29 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Donoso Cortés y Castellanos

SECCION DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Isaac Bardón, que en concepto de Gerente de Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, Sociedad Anónima, solicita el otorgamiento de la concesión para llevar la energía eléctrica procedente de los saltos que la Sociedad tiene en Ponferrada a los pueblos de Ozuela, Orbanajo y Valdecañada, para alumbrado y usos industriales, uniendo con una línea de alta tensión los pueblos de Villanueva de Valdueza y Rímor, hoy abastecidos por líneas diferentes que formarán al otorgarse la concesión solicitada un solo circuito.

Resultando que se solicita la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular, cuya relación acompaña, habiéndose incoado el expediente con arreglo al Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que confrontó el proyecto sobre el terreno informa, previo estudio del expediente que el proyecto le parece bien estudiado y de la confrontación de aquel sobre el terreno, ha comprobado que coincide con este, por lo que propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que propone; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, informa que la concesión de que se trata, es una ampliación para abastecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica que uniendo la correspondiente a la concesión para suministrar alumbrado y fuerza motriz a Columbrianos, San Andrés de Montejos, Cubillos del Sil, San Esteban de Valdeuza y Villanueva de Valdeuza, otorgada por resolución gubernativa de 1.º de Diciembre de 1928, con la correspondiente para suministro de energía y alumbrado a Toral de Merayo, Romor, Columbrianos y Fuentes Nuevas, anejos de Ponferrada, Villalibre, Santalla y Priaranza, de este municipio y Compenaraya, cabeza de Ayuntamiento en tramitación; suministre alumbrado y fuerza motriz a Ozuela, Orbanajo y Valdecañas; como al otorgarse la primitiva concesión probó la Sociedad peticionaria el derecho a la energía hidráulica que emplea para funcionamiento de la central, nada se opone por esta parte al otorgamiento de esta concesión; respecto a las tarifas que las de alumbrado son iguales que las de la concesión otorgada y en tramitación por lo que no hay inconveniente en aprobarlas, aunque encuentra algo elevadas las de fuerza motriz, pero que teniendo en cuenta la pequeñez e insignificancia de las industrias en la región las percepciones por este concepto serán pequeñas por lo que también propone se aprueben con el carácter de máximas, por primera vez figura en las de alumbrado el mínimo de consumo y el de 5,40 pesetas que aparece lo encuentra exagerado, dado que la energía eléctrica se obtiene por medio de un aprovechamiento hidráulico por lo que dicho mínimo

entiende debe reducirse a 4 pesetas, proponiendo la modificación de la condición 7.ª del informe del Ingeniero con arreglo a lo dicho; que el otorgamiento de la concesión, también debe modificarse, ya que la concesión debe otorgarse únicamente a la Sociedad peticionaria, el Gerente de la misma que hace la petición por delegación y en nombre de aquella no tiene por que figurar, así como tampoco los demás pueblos de las líneas ya concedidas, pues como está redactada bajo este punto de vista, induce a confusión. En la condición primera se dice que «el concesionario podrá imponer la servidumbre forzosa de corriente eléctrica», lo que no solo no está ajustado a las disposiciones vigentes, sino que por su redacción es confuso y se presta a interpretaciones, lo que es inadmisibles; la servidumbre se debe otorgar por la entidad pública de las obras y en tal sentido proponemos se modifique dicha condición. La condición segunda no está clara y concreta en su redacción, por lo que así mismo proponemos se modifique y estando conforme con las restantes condiciones propone se otorgue la concesión, con las modificaciones en las condiciones propuestas por el Ingeniero, que resultan de todo lo anterior:

Resultando, que la Jefatura Industrial, Servicio de Electricidad, informa que la Sociedad Anónima, Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, posee dos saltos con los que suministra energía eléctrica, sin que se haya comprobado nunca deficiencia de voltaje que acuse insuficiencia de energía, por lo que los elementos actuales de producción de la Sociedad, permite la extensión de su actual servicio solicitada; que el proyecto presentado está bien concebido y desarrollado; con todas las garantías legales de seguridad y normas de la buena técnica; que las tarifas presentadas son iguales a las que con carácter de máximas tiene registradas en la Jefatura informante, la Sociedad peticionaria, pero siendo esta petición una simple ampliación del conjunto de las redes

que hoy tiene aquella en explotación, toda reducción o modificación de tarifas que se haga con carácter general, deberá afectar también a los pueblos de la presente ampliación, que deberá redactarse un nuevo Reglamento de servicio, funcionamiento y seguridad adecuado a las particularidades resultantes de la ampliación, que deberá ser presentado en la Jefatura informante; proponiendo el otorgamiento de la concesión en los términos contenidos en la misma, y añadiendo las condiciones expresadas, que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con todas las formalidades establecidas por la legislación vigente entiende procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los precedentes dictámenes técnicos:

Considerando, que el expediente está tramitado con arreglo a lo ordenado en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

He resuelto:

Otorgar a la Compañía Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, Sociedad Anónima, la concesión para ampliar sus actuales explotaciones de suministro de energía eléctrica, establecer la línea de conducción y las redes de distribución necesarias para dotar de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales a los pueblos de Ozuela, Orbanajo y Valdecañada, pertenecientes al Ayuntamiento de Ponferrada; con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras que se otorgan por esta concesión, las que se declaran de utilidad pública como base de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que se decreta sobre los terrenos comunales y fincas de propiedad particular que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 295 de fecha 30 de Diciembre de 1929.

2.^a Todas las obras de esta concesión, se ejecutarán ateniéndose al proyecto base de su otorgamiento que es el autorizado por el Ingeniero Industrial, D. Antonio Ramos, en Madrid a 20 de Octubre de 1929; salvo en lo que resulte modificado por las condiciones siguientes.

3.^a Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.^a Los postes que limitan los tramos de cruce con los arroyos de Rimor, Ozuela y Villanueva, con los caminos de Valdecañada y carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria, serán metálicos, de hormigón armado o mixtos, pero en este caso tendrán por lo menos, metálica, la parte enterrada, cincuenta centímetros sobre el suelo y la longitud suficiente para que la unión con la madera sea resistente.

La madera de los postes de la línea de conducción de energía, será escogida de roble, castaño o pino, y tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo.

5.^a La tensión entre hilos será de 3.000 voltios como máximo.

6.^a Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades impuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

7.^a Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, con excepción del mínimo mensual en el suministro de alumbrado por contador, por cuyo concepto solo se autoriza cobrar cuatro (4) pesetas mensuales como máximo, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el peticionario que las percepciones que

resulten de aplicar cualquiera de las tarifas anteriormente aprobadas, así como en el mínimo de consumo mensual de cuatro (4) pesetas, o en el que cobre, se entienden incluidos no solo el alquiler de limitacorrientes o aparato que se emplee para que no se puedan encender más lámparas que las abonadas o gastar más energía que la contratada, o el del contador según el sistema de suministro, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización de los mismos.

b) Los limitadores serán debidamente contrastados con arreglo a lo que en su día se disponga por el Gobierno y a cargo de la central.

c) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente negar el suministro de fluido al que lo solicite, cualquiera que sea el número de lámparas, cantidad o intensidad solicitada, concediendo aquel por orden riguroso de peticiones, y siempre que lo solicitado sea de treinta bujías en adelante, será protestatario en el abonado, el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro sin que razón ni excusa valga en contrario.

d) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una relación de peticiones suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando lo vaya teniendo.

e) Siendo esta concesión una simple ampliación del conjunto de las redes que hoy tiene en explotación la Sociedad peticionaria, toda reducción o modificación de tarifas que se haga con carácter general, deberá afectar también a los pueblos de la presente ampliación.

8.^a Las obras de esta concesión, empezarán en el plazo de dos (2) meses y terminará en el de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

9.^a Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas o Ingeniero subarterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresa del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancia, así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga, con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas, fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables; siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Fomento o la Autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para los obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otra construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones,

12. Se redactará un nuevo Reglamento de servicio, funcionamiento y seguridad, adecuado a las parti-

cularidades del sistema resultante de la ampliación, Reglamento que deberá ser presentado en la Jefatura Industrial de la provincia.

13. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, aprobado por Real decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1909 relativo al Seguro de vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909; 22 de Enero de 1910 y Real decreto Ley núm. 2.015 de 27 de Septiembre de 1929.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del Trabajo.

Obligará así mismo al colcesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescriptos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones ex-

puestas, el que remitió una póliza de 120 pesetas según dispone la vigente ley de Timbre, su publicación dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de su publicación las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal Provincial Contencioso administrativo.

León, 8 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso Cortés

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Circular

Siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia eminentemente agrícolas en los que por no existir o celebrarse mercados semanales, tienen por costumbre trasladar el trigo para su venta, a localidades fuera del Municipio, y habiendo acudido en consulta a esta Sección provincial de Economía, debo de significar a las referidas autoridades que en tales casos procede que el agricultor que pretenda vender su trigo, lleve o se acompañe de una autorización expedida por el Alcalde o Presidente, con arreglo al modelo que se acompaña, y en la inteligencia que de no efectuar la venta es obligación de devolver tal autorización a los fines de ser inutilizada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las autoridades, Comisiones de Policía, etc., para su mejor cumplimiento en cuantos casos se les presentaren relacionados con la compraventa y circulación de trigos.

León, 28 de Agosto de 1931.

El Gobernador-Presidente,
Juan Donoso-Cortés

Modelo que se cita

Ayuntamiento de Don, vecino de, queda autorizado para trasladar kilos de trigo de su propiedad al pueblo de, con destino a la venta, comprometiéndose a formalizar la guía corres-

pondiente, ante la Comisión municipal de Policía rural de dicho pueblo, en cuanto encuentre comprador del cereal.

En, de de 1931.

(Firma del labrador)

EL ALCALDE,

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Anuncio de subasta para el arriendo de finca adjudicada a la Hacienda

ZONA DE VILLA FRANCA DEL BIERZO

Ayuntamiento de Barjas

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar la siguiente finca propiedad del Estado en virtud de adjudicación a la Hacienda hecha por el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, como de la propiedad de Sotero Núñez Méndez, y de la que se incautó la Hacienda en 7 de Octubre de 1929:

Cuarta parte de un prado, titulado Fontal, en término de Hermide, Ayuntamiento de Barjas, proindiviso con Clara, Sofía y Nieves Núñez Méndez, que linda: al Este, Oeste y Norte, monte y Sur, arroyo, de una cabida de 17 áres.

La mencionada subasta se celebrará en el local de la casa Ayuntamiento de Barjas, a las tres de la tarde del día 3 de Septiembre próximo, bajo mi presidencia, por el tipo de 333 pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Barjas y en las de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

Villafranca del Bierzo, a 19 de Agosto de 1931.—El Recaudador, B. Guerrero.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CATASTRO URBANO

ANUNCIOS

La Dirección general de propiedades y contribución territorial con fecha 30 de Junio del corriente año, aprobó la comprobación del Registro fiscal urbano del término municipal de Alija de los Melones, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

León, 24 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

La Dirección general de propiedades y contribución territorial, con fecha 24 de Enero del corriente año, aprobó la comprobación del Registro fiscal urbana del término municipal de Onzonilla, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de los Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

León, 24 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

La Dirección general de propiedades y contribución territorial con fecha 30 de Mayo del corriente año, aprobó la comprobación del Registro fiscal urbano del término municipal de Joarilla, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

León, 24 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Minas colindantes
3 al 6 Septiembre, 1931.	Mariana.....	Hulla.....	8.660	Viñayo.....	Carrocera.....	D. Esteban Fernández	Viñayo.....	Se ignoran.
4 al 7 id.....	San Luis.....	Idem.....	8.841	Santiago de las Villas y otros.....	Idem.....	Benjamín Calleja..	Pola de Gordón..	Idem.
7 al 9 id.....	Ampl. a San Luis.	Idem.....	8.843	Carrocera y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8 al 10 id.....	Pachona.....	Idem.....	8.885	Santiago las Villas	Idem.....	D. Francisco Blanco..	León.....	Idem.
10 al 17 id.....	Caducada.....	Idem.....	8.738	Folgosos la Ribera.	Folgosos la Ribera.	Miguel D. G. Canseco	León.....	Idem.
11 al 18 id.....	Dos Hermanos.....	Idem.....	8.757	Quintana Fuseros.	Igüeña.....	Florencio García..	Ponferrada.....	Cosolación, n.º 8.651.
14 al 21 id.....	Pura.....	Antracita..	8.765	Boeza.....	Folgosos la Ribera.	José M.ª Alvarez..	Idem.....	Se ignora.
18 al 25 id.....	Rosario segunda.	Hulla.....	8.774	Quintana y Boeza.	Igüeña y Folgoso..	Eugenio Modroño..	Idem.....	Rosario, n.º 8.684.
27 Septiembre al 4 Octubre.	Eugenin.....	Idem.....	8.792	Folgosos la Ribera.	Folgosos la Ribera.	Idem.....	Idem.....	Se ignora.
1 al 8 Octubre.	Complemento.....	Antracita..	8.801	Igüeña.....	Igüeña.....	D. Alberto Blanco..	Bembibre.....	Neutralidad 3.ª, n.º 5.943.
2 al 9 id.....	3.ª Ampliación a Neutralidad 3.ª.	Idem.....	8.803	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.ª Ampl. a Neutralidad 3.ª, n.º 6.411.
4 al 11 id.....	Conchita.....	Hulla.....	8.811	Idem.....	Idem.....	D. Cayetano González	Ujo (Oviedo)....	Ampl. a Neutralidad 3.ª, n.º 6.259.
6 al 13 id.....	Abandonada.....	Idem.....	8.832	La Espina.....	Idem.....	Miguel D. G. Canseco.	León.....	Nardiz, n.º 824.
8 al 15 id.....	Igüeña 2.ª.....	Idem.....	8.850	Igüeña.....	Idem.....	D. Pedro Pardo.....	Idem.....	Igüeña, n.º 8.713.
10 al 17 id.....	Igüeña 3.ª.....	Idem.....	8.851	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Avelina 3.ª, 4.963.
13 al 20 id.....	Olivia.....	Idem.....	8.856	Boeza.....	Folgosos la Ribera.	D. Benjamín Sánchez	Cortiguera.....	Ruina, n.º 4.047.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 24 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jorge E. Portuondo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Se hace saber: Que en 16 de Julio último fué dictado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, decreto cancelando los expedientes de registro que a continuación se mencionan. Fué publicado el referido decreto en el BOLETÍN OFICIAL, de 28 del mismo mes y notificado reglamentariamente a los interesados domiciliados en esta capital o con representante legal en la misma. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días, a partir de la publicación, sin que se haya presentado recurso de alzada contra el decreto gubernativo, queda firme este decreto y se declaran francos y registrables los terrenos que dichos expedientes de registro comprendían a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; el cual terreno podrá ser solicitado una vez transcurridos ocho días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, de las nueve a las catorce horas en la oficina correspondiente del Gobierno civil.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Superficie hectáreas	AYUNTAMIENTOS	INTERESADO	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.514	Doradía	Hierro	44	Láncara	D. Faustino Diez Alvarez	Rioseco de Tapia	No tiene.
8.581	María del Pilar	Idem.	12	Santa Colomba Somoza	D. Juan Martínez Martínez	Astorga	Idem.
8.500	Narcisa	Hulla	135	Folgoso de la Ribera	D. Dionisio González Miranda	León	Idem.
8.572	Julita	Plomo	8	Rodiezmo	D. Antonio Garre Rex	Madrid	D. Nicanor López.
8.383	Primavera II	Salas alcalinas y téreo alcalinas	70	Puebla de Lillo	Sociedad Española de Talcos	Idem	D. Roberto Gavioli.

León, 29 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular ante esta Alcaldía, las reclamaciones pertinentes.

Grajal de Campos a 22 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Lorenzo Ponce.

Ayuntamiento de Luyego

El día 22 del corriente se robaron dos caballos en el pueblo de Luyego, de las señas siguientes: un caballo, de edad 3 años, estatura baja, color castaño, estrella blanca en la frente, casco izquierdo de atras blanco, cola corta y la crin cortada, herrado de los manos, muy gastados; el otro, edad 7 años, estatura baja, color rubio, las patas de atras blancas al casco y rozaduras por la parte de fuera y crin por arreglar.

Luyego, 23 de Agosto 1931.—El Alcalde, Magín Fuente.

Ayuntamiento de Candín

El padrón de cédulas personales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, durante diez días, con el fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, en la forma que dispone el artículo 28 del Reglamento del impuesto.

Candín, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Serafín Rodríguez.

Ayuntamiento de Prianza del Bierzo

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 2 200 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo

de un mes a contar desde el día 22 del corriente, fecha en que aparece el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a las normas y demás circunstancias expresadas en dicho anuncio.

Priaranza del Bierzo, 25 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Blas López.

*Ayuntamiento de
Valderrueda*

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, durante los cuales y otros ocho días más podrán formularse ante el mismo Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Valderrueda, 24 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Basílides Gómez.

*Ayuntamiento de
Riello*

Formado por la Comisión municipal permanente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, sea examinado por quien le interese y oír reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Riello, 26 de Agosto de 1931. — El Alcalde, P. Pérez Merino.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villamizar

Habiendo sido aprobados el presupuesto y las Ordenanzas para las exacciones de impuestos de la Junta vecinal de Villamizar para el año 1931, que han expuestos al público por espacio de quince días, en la Depositaria de la Junta, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Villamizar, 23 de Agosto de 1931. — El Presidente, Cesáreo Medina.

Junta vecinal de Cabrereros del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de la citada Junta y a fin de oír reclamaciones, el repartimiento de la renta del Concejo del actual año durante el plazo de ocho días; pasados los cuales, no serán atendidas.

Cabrereros del Río, 24 de Agosto de 1931. — El Presidente, José Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa familiar, fundada en la Parroquial de San Cristóbal de esta villa por el Presbítero don Juan Fernández Merino, bajo la advocación del «Bendito Cristo», ha acordado por providencia de esta fecha citar a las personas que luego se dirán, cuyos domicilios y existencia se ignora, y, caso de fallecimiento, a sus herederos, a fin de que el día nueve de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para que en ella discutan y acuerden sobre su mejor derecho a los bienes, a tenor de lo establecido en el artículo 1.115 de la ley de Enjuiciamiento civil. — En su virtud, y por medio de la presente, se cita a D. Guillermo Garrido Garrido, D. Joaquín Herrero Reinoso, D. Anselmo García Cid y D. Miguel Díaz Puelles en nombre de sus mujeres D.^a Francisca Melón, doña Margarita Fernández y D.^a Jacinta González Melón; D. Antonio Melón Provecho, D. Silvestre y D. Gregorio Valdés Melón; D. Pedro y don Justo Melón Sánchez; D.^a María Casilda, D.^a Fidéla y D.^a Escolástica Garrido; D.^a Antonia, D. Juan y D.^a Faustina González Garrido; don Martín, D. Leoncio y D.^a Benita Garrido; D. Juan Melón, D. Nicolás G. Garrido y D. Román González Garrido; D. Antolín González Melón, D.^a Crisanta González Sandoval, D. Juan González Lozano, don Domingo del Cueto Campo en nom-

bre de su mujer D.^a Benita González; D. Manuel González Bajo, doña Margarita Fernández Mansilla, doña Angela Chamorro como heredera de D.^a Margarita Fernández; don Eugenio Garrido Garrido y D. Martín Garrido, todos cuyos domicilios actuales y existencia se ignoran; y caso de fallecimiento, a los que sean sus herederos, a los efectos y fines arriba indicados; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario Lico., José Santiago. — Visto bueno: El Juez de primera instancia en funciones, César García.

O. P. 468

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS DE HINOJOS

Se arriendan los pastos de invierno de la «Dehesa de Hinojos», La Bañeza, solamente para ganado lanar, con corralizas y cobertizos suficiente para 2.000 cabezas, el arriendo será por el tiempo de cuatro años y el tiempo de duración de cada año, será desde el 1.º de Octubre al 15 de Abril. Para informes y tratar, al Guarda Jurado de la finca.

P. P. — 449.

Presa de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a todos los partícipes usuarios de las aguas de la presa de Nuestra Señora de Marne a Junta general ordinaria para el día 6 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana, en la casa del Concejo Marne, para el examen de cuentas del presente año y presupuesto del año siguiente y si en dicho día no se reúne número para ello, será el día 7, a las doce de la mañana, todo cuanto previene el artículo 45 de las Ordenanzas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento de los interesados.

Marne, 20 de Agosto de 1931. — El Presidente, Nicolás García.

P. P. — 464.

Imp. de la Diputación provincial



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de LEON

Partido judicial de MURIAS DE PAREDES

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del expresado Decreto.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<i>Barrios de Luna (Los)</i>						
1	Fernandez Buenaventura	63	63	Vega	Labrador	Cabeza
2	Fernandez Alonso Leonardo	42	42	Mallo	idem	idem
3	Lopez Fernandez Antonio	30	30	Portilla	idem	idem
4	Melcon Rabanal Romualdo	50	50	Mirantes	idem	idem
5	Miranda Suarez José	38	38	Miñera	Jornalero	idem
6	Morán Alonso Manuel	70	70	idem	Labrador	Capacidad
7	Moran Garcia Pedro	59	59	Los Barrios	idem	idem
8	Moran Gonzalez Salvador	67	67	idem	idem	idem
9	Moran Gutierrez Manuel	70	70	idem	idem	Cabeza
10	Moran Manso Manuel	39	39	Mallo	idem	idem
11	Moran Menor Manuel	61	61	Los Barrios	idem	idem
12	Moran Miranda Jose	56	56	idem	idem	idem
13	Moran Miranda Santos	54	54	idem	Jornalero	idem
14	Moran Rodriguez Casimiro	64	64	Mallo	Labrador	idem
<i>Cabrillanes</i>						
15	Hidalgo Suarez Constantino	52	52	Quintanilla	Propietario	Cabeza
16	Macias Cordobés Evaristo	53	18	Piedrafita	Carpintero	idem

17	Marcello Alvarez Cayo	38	12	La Riera	Propietario	Cabeza
18	Marquez Manuel	73	76	San Feliz	Labrador	idem
19	Marquez Alvarez Leonardo	55	55	La Riera	idem	idem
20	Marquez Rodriguez Herminio	68	68	San Feliz	idem	idem
21	Martinez Antonio	53	53	idem	idem	idem
22	Martinez Alvarez Cesáreo	34	34	idem	Jornalero	idem
23	Martinez Alvarez Ulpiano	54	54	idem	Labrador	idem
24	Martinez Martinez Alcides	71	71	Idem	idem	Capacidad
25	Martinez Perez Isidro	54	54	La Cueta	Propietario	Cabeza
26	Martinez Perez Seguundo	65	65	idem	idem	idem
27	Martinez Perez Victor	45	45	Piedrafita	idem	idem
28	Martinez Rubio Gerardo	35	35	Meroy	Carpintero	idem
29	Martinez Rubio Plácido	38	32	La Cueta	Labrador	idem
30	Martinez Taladriz Ricardo	44	44	idem	idem	idem
31	Martinez Vega Bernabé	74	74	Meroy	Propietario	Capacidad
32	Melendez Alvarez José	70	44	Peñalba	Labrador	Cabeza
33	Melendez Diaz Manuel	29	29	Las Murias	idem	idem
34	Melendez Diez Wenceslao	47	47	San Feliz	idem	idem
35	Melendez Martinez Baltasar	71	71	La Cueta	Propietario	idem
36	Melendez Prieto Hilario	54	54	Lago	Labrador	idem
37	Mendez Fernandez Regino	38	38	La Vega	idem	idem
<i>Campo de la Loma</i>						
38	Martinez Alvarez Constantino	55	55	Castro	Labrador	Cabeza
39	Martinez Garcia Isidro	47	47	Campo	idem	idem
40	Martinez Garcia Timoteo	78	78	Andarraso	idem	idem
41	Martinez Llamas Antonio	51	51	Inicio	idem	idem
42	Martinez Perez Nicanor	56	32	Folloso	idem	idem
43	Melcón Beltrán Modesto	30	30	Santibáñez	idem	idem
44	Melcon Fernandez Angel	67	67	idem	idem	idem
45	Melcon Fernandez Antonio	60	60	Campo	Idem	idem
<i>Láncara de Luna</i>						
46	Hidalgo Alvarez Manuel	32	32	San Pedro	Industrial	Cabeza
47	Hidalgo Gonzalez Fernando	43	16	Rabanal	idem	idem
48	Hidalgo Miranda Salvador	55	55	Láncara	Labrador	Capacidad
49	Hidalgo Perez Regino	67	67	Senra	Propietario	idem
50	Lopez Alvarez Saturnino	60	60	Abelgas	Labrador	Cabeza
51	Lopez Alvarez Victoriano	40	40	idem	Jornalero	idem
52	Martinez Alegre Miguel	37	37	Aralla	idem	idem
53	Martinez Fernandez Bernardo	68	68	Caldas	Propietario	idem
54	Martinez Martinez Braulio	47	22	San Pedro	Jornalero	idem
55	Martinez Martinez Jesús	43	19	idem	Labrador	idem
56	Martinez Rabanal José	60	60	Abelgas	idem	idem
57	Martinez Rabanal Ramón	64	64	Santa Eulalia	Jornalero	idem
58	Martinez Suarez Faustino	68	68	Aralla	Pastor	idem
59	Melcon Justo	65	65	Abelgas	Labrador	idem
60	Melcon Gutierrez Francisco	37	12	Caldas	Propietario	idem
61	Melcon Rodriguez Claudio	42	42	Abelgas	Labrador	idem
62	Melcon Rodriguez Eugenio	45	45	idem	idem	idem
63	Melendez Alvarez Nicanor	54	54	Campo	idem	idem
64	Morán Alvarez Braulio	54	54	Láncara	Jornalero	idem
<i>Murias de Paredes</i>						
65	Hidalgo Calzon Plácido	61	30	Villabandín	Jornalero	Cabeza
66	Lopez Fernandez Segundo	35	35	Vivero	Labrador	idem
67	Maceda Rodriguez Servando	57	57	idem	idem	idem
68	Madrigal Prieto Federico	33	33	Senra	idem	idem
69	Mallo Alvarez Agustin	32	32	B. de la Puente	Propietario	idem
70	Mallo Fernandez Félix	73	73	idem	Labrador	idem
71	Mallo Fernandez Ricardo	68	68	Villabandín	idem	idem
72	Mallo Florez Nicanor	68	68	Senra	Comerciante	Capacidad

73	Mallo Garcia B'as	73	73	Murias	Propietario	Capacidad
74	Mansilla Alcorta Ignacio	32	32	Villanueva	Albañil	Cabeza
75	Mansilla Alvarez Florentino	56	56	Senra	Industrial	idem
76	Mansilla Bardon Saturnino	54	54	Vegapugin	Labrador	idem
77	Martinez Alvarez Florentino	51	51	Villanueva	idem	idem
78	Martinez Alvarez Francisco	64	64	Villabandin	idem	idem
79	Martinez Garcia David	50	50	Murias	idem	idem
80	Martinez Garcia Ubaldo	53	53	Senra	idem	idem
81	Martinez Gonzalez Benito	65	65	Villabandin	idem	idem
82	Martinez Gonzalez Emilio	70	70	Idem	idem	idem
83	Martinez Gonzalez Higinio	35	35	Senra	idem	idem
84	Martinez Gonzalez José	71	71	Villabandin	idem	Capacidad
85	Martinez Gonzalez José	51	51	idem	idem	Cabeza
86	Martinez Gonzalez Victor	54	54	idem	idem	idem
87	Martinez Rozas Esteban	74	74	Rodicol	idem	idem
88	Melcon Fernandez Rodolfo	74	74	Villanueva	idem	idem
89	Mestal Alvarez José	73	73	Murias	idem	idem
90	Morán Lopez Eduardo	37	37	Torrecillo	idem	idem
91	Moreno Garcia Higinio	43	43	Mostrondo	idem	idem
92	Moreno Lopez Clemente	62	62	Murias	Ferretero	idem
93	Murias Vizoso Ramón	35	20	idem	Minero	idem
<i>Omañas (Las)</i>						
94	Fernandez Andres	37	37	Omañas	Labrador	Cabeza
95	Fernandez Bernardo	74	74	S. Martin	Idem	idem
96	Fernandez Constantino	33	33	idem	Idem	idem
97	Fernandez Feliciano	56	56	Mataluenga	Idem	idem
98	Fernandez Julián	57	57	S. Martin	Idem	Capacidad
99	Fernandez Manuel	39	6	Omañas	Molinero	Cabeza
100	Fernandez Alba Angel	52	52	Idem	Labrador	idem
101	Laiz Perez Maximo	61	61	S. Martin	idem	idem
102	Leonato Maximiliano	33	7	Santiago	Industrial	idem
103	Lopez Teodoro	51	51	Omañas	Labrador	idem
104	Martinez Antolin	79	79	Idem	Idem	Capacidad
105	Martinez Garcia Gabriel	54	54	Santiago	Idem	Cabeza
106	Martinez Ramos Leopoldo	34	34	Omañas	Idem	idem
107	Martinez Rodriguez Agustin	65	65	Pedregal	Idem	idem
108	Martinez Rodriguez Lorenzo	65	65	San Martin	Idem	idem
109	Mecander Aristides	41	40	Omañas	Jornalero	idem
110	Melcon Diez Dominio	55	55	idem	Labrador	idem
111	Minguez Diez Eduardo	50	30	San Martin	Idem	idem
<i>Palacios del Sil</i>						
112	Magadan José	30	30	Susañe	Labrador	Cabeza
113	Magadan Alvarez Valetin	65	65	Mataotero	idem	idem
114	Magadan Beneitez Manuel	30	30	Palacios	Ferrovionario	idem
115	Magadan Carro Bernardo	67	67	Susañe	Labrador	idem
116	Magadan Carro Feliciano	60	60	idem	Industrial	idem
117	Magadan Carro Manuel	66	66	idem	Labrador	idem
118	Magadan Carro Santos	53	53	Idem	Jornalero	idem
119	Magadan Garcia Secundino	56	56	Idem	Labrador	idem
120	Magadan Magadan Antonio	67	67	Palacios	idem	idem
121	Magadan Otero Miguel	58	58	idem	idem	idem
122	Marques Amigo Santiago	44	44	Corbón	Idem	idem
123	Martinez Manuel	59	59	Susañe	Jornalero	idem
124	Martinez Diaz Aniceto	58	58	Palacios	Labrador	idem
125	Martinez Diaz Domingo	60	60	Idem	idem	idem
126	Martinez Fernandez Baldomero	53	53	Cuevas	Guarda	idem
127	Martinez Garcia Perfecto	30	30	Matalavilla	Jornalero	idem
128	Martinez Gonzalez Andrés	69	69	Idem	Labrador	idem
129	Martinez Gonzalez Lisardo	58	58	Susañe	Jornalero	idem
130	Martinez Magadan Victorino	57	57	Palacios	Comerciante	idem
131	Martinez Mata José	48	48	Idem	Labrador	Capacidad
132	Martinez Perez Saturnino	51	51	Matalavilla	idem	Cabeza

133	Martinez Vidal David	56	56	Valseco	Labrador	Cabeza
134	Martinez Vidal Sixto	56	56	Idem	idem	idem
135	Mata López Rogelio	36	36	Idem	idem	idem
136	Mata López Toribio	33	33	Idem	idem	idem
137	Mata Otero Plácido	38	38	Palacios	idem	Capacidad
138	Mata Perez Rosendo de la	36	36	Idem	Comerciante	Cabeza
<i>Riello</i>						
139	Magaz Rubial Constantino	57	20	Trascastro	Labrador	Cabeza
140	Magaz Rubial José	45	11	Idem	idem	idem
141	Mallo Claro Laureano	66	66	Oterico	idem	idem
142	Marques Diez Faustino	66	66	Robledo	idem	idem
143	Martinez Perfecto	35	35	La Urz	idem	idem
144	Martinez Diez Aquilino	36	36	Idem	idem	idem
145	Martinez Diez Segundo	60	60	Robledo	idem	idem
146	Martinez Garcia Evaristo	51	31	Guisatecha	idem	idem
147	Martinez Garcia Ulipano	39	39	Ariego de Arriba	idem	idem
148	Martinez Gonzalez Victorino	52	52	La Urz	idem	idem
149	Martinez López Ricardo	33	17	Riello	Hojalatero	idem
150	Martinez Garcia Martínez José	68	35	Guisatecha	Labrador	idem
151	Martinez Rabanal Santiago	36	36	Omañuela (La)	idem	idem
152	Melcón Alvarez Constantino	57	57	La Urz	idem	idem
153	Melcón Diez Nicanor	42	42	Curueña	idem	idem
154	Melcon Garcia Maximino	65	65	Trascastro	idem	idem
155	Mirantes Muñoz Adeodato	43	43	idem	idem	idem
156	Mirantes Muñoz Jesús	41	41	idem	idem	idem
157	Moran Fuertes Víctor	54	54	Curueña	idem	idem
158	Muñiz Blanco Quintiliano	44	44	Riello	Idem	idem
159	Muñiz Rodriguez Víctor	55	55	Ariego de Arriba	idem	idem
160	Muñiz Suarez Perfecto	72	72	Riello	idem	idem
<i>San Emiliano</i>						
161	Fernandez Aurelio	34	34	Villasecino	Labrador	Cabeza
162	Hidalgo Angel	34	34	Truebano	Idem	idem
163	Hidalgo Joaquin	59	59	Pinos	idem	Capacidad
164	Hidalgo Ladislao	36	36	idem	idem	Cabeza
165	Hidalgo Ramiro	45	45	Huergas	idem	idem
166	Hidalgo Segundo	80	80	Villasecino	idem	idem
167	Majúa Santiago	60	60	Torrebarrio	idem	idem
168	Marcello Cirino	47	47	La Majua	idem	idem
169	Marcello Herminio	70	70	Robledo	idem	idem
170	Marcello Manuel	68	68	La Majua	idem	idem
171	Marcello Ubaldo	45	45	idem	Idem	idem
172	Marcello Alvarez Edelmiro	31	31	idem	Idem	idem
173	Martinez Arsenio	45	45	Villasecino	Idem	idem
174	Martinez Herminio	56	56	Huerga	idem	idem
175	Martinez José	51	31	Riolago	Idem	idem
176	Martínez Mariano	74	74	Huerga	Idem	Capacidad
177	Martínez Regino	40	40	Torrebarrio	Idem	Cabeza
178	Melcón Garcia Pedro	54	52	Villasecino	Idem	idem
179	Melendez Raimundo	59	59	Robledo	Idem	idem
180	Melendez Rufino	35	35	Torrebarrio	Idem	idem
181	Melendez Saturnino	36	36	Truébano	Idem	idem
182	Melendez Vega Julian	66	66	Villasecino	Idem	idem
183	Menendez Balbino	42	42	Genestosa	Jornalero	idem
184	Menendez Florentino	57	57	Huerga	Labrador	idem
185	Menendez Recaredo	44	44	Truébano	Idem	idem
186	Miranda Angel	75	75	Villasecino	Idem	idem
187	Miranda Antonio	33	33	Idem	Idem	idem
188	Miranda Paulino	59	59	Genestosa	Idem	idem
189	Moran Severino	47	47	La Majúa	Idem	idem
190	Moran Toribio	83	83	idem	Idem	idem
191	Moran Victorino	35	35	Idem	Idem	idem
192	Moro Manuel	31	31	Torrebarrio	Idem	Idem

Santa María de Ordás

193	Fernandez Alvarez Herminio	34	34	Villarrodriego	Labrador	Cabeza
194	Fernandez Diez Francisco	64	33	Adrados	idem	idem
195	Fernandez Diez Ignacio	56	26	Callejo	Idem	idem
196	Fernandez Diez Joaquín	59	59	Adrados	Idem	idem
197	Fernandez Diez Teodoro	53	53	idem	Idem	idem
198	Fernandez Fernandez Andrés	69	69	Selga	Idem	Capacidad
199	Fernandez Fernandez Aniano	44	31	Callejo	Idem	Cabeza
200	Fernandez Fernandez Elías	67	67	Santibáñez	idem	idem
201	Fernandez Fernandez Laureano	41	41	Selga	idem	idem
202	Fernandez Fernandez Marcos	75	75	idem	Propietario	idem
203	Fernandez Fernandez Pedro	64	64	Callejo	Labrador	idem
204	Fernandez Garcia Ricardo	35	35	Villarrodriego	Idem	idem
205	Fernandez Garcia Rogelio	33	33	Callejo	Idem	idem
206	Fernandez Gonzalez Francisco	35	35	Santibáñez	Idem	idem
207	Fernandez Martinez Víctor	52	52	Sorrios	Idem	idem
208	Lozano Alvarez José	32	10	Santibáñez	Carpintero	idem
209	Martinez Diez Gumersindo	38	38	Villarrodriego	Labrador	idem
210	Martinez Garcia Joaquín	33	33	idem	Idem	idem
211	Martínez Robla José	36	36	Villapodambre	Idem	idem
212	Medina Escudero Nicolás	61	61	Santibáñez	Tabernero	idem

Valdesamario

213	Magaz Hidalgo Esteban	50	50	Valdesamario	Labrador	Cabeza
214	Mallo Fernandez José	61	61	idem	Idem	idem
215	Mallo Gonzalez Ramón	31	31	idem	Jornalero	idem
216	Martínez Aquilino	54	54	idem	Labrador	idem
217	Martínez Bardon Angel	41	41	idem	idem	idem
218	Martinez Bardon Antonio	49	49	idem	idem	idem
219	Martinez Bardon Rogelio	34	34	idem	Jornalero	idem
220	Martinez Blanco José	31	4	idem	idem	idem
221	Martinez Fernandez Joaquín	58	58	idem	Labrador	idem
222	Martinez Gonzalez Santos	41	14	idem	idem	idem
223	Martinez Martinez Emilio	52	52	idem	idem	idem
224	Martinez Martinez Manuel	39	39	idem	idem	Capacidad

Vegarienza

225	Mallo Alvarez Miguel	69	69	Omañon	Labrador	Cabeza
226	Mallo Bardon Francisco	66	66	Cirujales	Idem	idem
227	Mallo Bardon Mario	44	44	Santibáñez	idem	idem
228	Mallo Beltran Juan Manuel	42	42	Marzan	Idem	idem
229	Mallo Diez Albino	59	59	Garueña	Idem	Capacidad
230	Mallo Diez Juan Antonio	54	54	Marzan	Idem	Cabeza
231	Mallo Diez Moises	36	36	Idem	Industrial	idem
232	Mallo Garcia Constantino	74	74	idem	Labrador	Capacidad
233	Mallo Garcia Ricardo	64	64	Villaverde	idem	Cabeza
234	Mallo Mallo Manuel	56	56	Marzan	Idem	idem
235	Mallo Rabanal Isaias	39	39	Idem	Idem	idem
236	Mansilla Alvarez Manuel	58	58	Cornombre	Idem	idem
237	Mansilla Alvarez Segundo	47	47	Sosas	Idem	idem
238	Martinez Garcia Emilio	50	50	Manzaneda	idem	idem

Villablino

239	Maceda Prieto Evaristo	73	73	Villaseca	Labrador	Cabeza
240	Macia Fernandez Manuel	57	43	Caboalles	idem	idem
241	Macias Alvarez Benigno	56	56	Rabanal	Jornalero	Capacidad
242	Macias Sabugo Saturnino	42	42	Idem	idem	Cabeza
243	Marcos Perez Mateo	39	4	Villaseca	idem	idem
244	Maese Delgado Guillermo	60	4	Villablino	idem	idem
245	Maestre Baños Félix	39	38	Villar	idem	idem

246	Magallanes Almida Joaquín	51	4	Villaseca	Jornalero	Cabeza
247	Mallo Alvarez Manuel	65	4	Villablino	Labrador	Idem
248	Marques Fernandez Manuel	39	12	Caboalles	Jornalero	Idem
249	Martin Claudio	53	52	Villar	Labrador	Idem
250	Maria Junar Julián	30	8	Villaseca	Minero	Idem
251	Martinez Alejandro	34	13	Villager	Jornalero	Idem
252	Martinez Benjamin	31	4	Villablino	idem	Idem
253	Martinez Alvarez Fernando	51	51	Caboalles	Labrador	Idem
254	Martinez Alvarez Florentino	40	40	idem	idem	Idem
255	Martinez Alvarez Rafael	44	44	Villager	idem	Idem
256	Martinez Avella Rogelio	32	4	Villaseca	Minero	idem
257	Martinez Cano Antonio	41	13	Villar	Jornalero	idem
258	Martinez Chaguaceda Daniel	44	10	Villager	idem	idem
259	Martinez Diaz Urbano	31	6	Villaseca	idem	idem
260	Martinez Dieguez Isidro	44	18	Villablino	idem	idem
261	Martinez Diez Donato	37	10	Villaseca	idem	idem
262	Martinez Estrada Miguel	42	6	idem	idem	idem
263	Martinez Fernandez Manuel	63	50	Villar	Labrador	idem
264	Martinez Garcia Adriano	45	25	Idem	idem	idem
265	Martinez Garcia Fernando	38	8	Villaseca	Empleado	idem
266	Martinez Garcia Gervasio	69	47	S. Miguel	Labrador	idem
267	Martinez Garcia Juan	50	14	Villaseca	Guarda	Capacidad
268	Martinez Garcia Manuel	57	57	Caboalles	Labrador	Cabeza
269	Martinez Gonzalez Emilio	51	28	Villablino	idem	idem
270	Martinez Martinez José	34	19	Caboalles	Jornalero	idem
271	Martinez Mendez José María	54	13	Villablino	idem	idem
272	Martinez Nuñez Francisco	52	4	Villager	Secretario Ayto.	idem
273	Martinez Perez Jose	59	59	Caboalles	Ganadero	idem
274	Martinez Perez Manuel	37	10	Villablino	Industrial	idem
275	Martinez Prieto Jose	65	64	Villar	Labrador	idem
276	Martinez Rodriguez Francisco	31	7	Villaseca	Jornalero	idem
277	Martinez Souza Teodosio	53	9	Idem	idem	idem
278	Mata Paramio Antonio	48	48	San Miguel	Comerciante	idem
279	Mata Porras Constantino	66	9	Villaseca	Obrero	idem
280	Manilla Alvarez Manuel	35	4	Idem	idem	idem
281	Manso Alvarez Severino	49	49	Caboalles	Labrador	idem
282	Mediavilla Mariano	36	8	Villaseca	Jornalero	idem
283	Melcon Diaz Antonio	36	10	Villar	Labrador	idem
284	Melcon Rodriguez Nicanor	30	4	Villager	Jornalero	idem
285	Mendez Diaz Francisco	33	6	Caboalles	idem	idem
286	Mendez Gonzalez Fernando	36	6	Villablino	Jefe estación	idem
287	Mendez Lago Francisco	38	12	Sosas	Obrero	idem
288	Mendez Mendez Manuel	34	4	Villaseca	idem	idem
289	Mendez Murias Jose	35	11	Caboalles	idem	idem
290	Mendez Murias Marcelino	32	10	idem	idem	idem
291	Mendiburo Inciarte Sebastian	39	8	Villablino	idem	idem
292	Menguez Feito Adolfo	44	44	Lumajo	Labrador	idem
293	Menendez Jose	50	30	Caboalles	Jornalero	idem
294	Menendez Garcia Jose	36	20	idem	idem	idem
295	Menendez Rubio Felipe	56	56	Sosas	Labrador	idem
296	Merino López Servando	61	60	Villar	idem	idem
297	Miguel Luis Federico	33	12	S. Miguel	Minero	idem
298	Miranda Gutiérrez Ignacio	62	13	Villaseca	Obrero	idem
299	Montaña Montero Francisco	34	12	Villager	Idem	idem
300	Morales Gonzalez Daniel	69	69	Caboalles	Labrador	idem

León, 25 de Agosto de 1931.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abr. de 1859).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de LEON

Partido judicial de MURIAS DE PAREDES

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del expresado Decreto.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<i>Barrios de Luna (Los)</i>						
1	Martinez Suarez Teresa	59	59	Miñera	Labores	Casada
2	Menendez Rodriguez Aurelia	56	18	Portilla	idem	Cabeza
3	Miranda Fernández Teodora	55	33	Miñera	idem	Casada
4	Morán Gutiérrez Flora	43	43	Barrios	idem	idem
5	Moran Moran Carmen	30	30	Irede	idem	idem
<i>Cabrillanes</i>						
6	Marcello Alvarez Celia	39	15	Riera	Labores	Casada
7	Marquez Alvarez Elvira	63	63		idem	idem
8	Marquez Riesco Segunda	38	38	S. Feliz	idem	idem
9	Marquez Rodriguez Maria Engracia	33	4	Piedrafitas	idem	idem
10	Martinez Maria	54	15	Vega	idem	idem
11	Martinez Alvarez Cristina	77	39	Cabrillanes	idem	Cabeza
12	Martinez Alvarez Elisa	45	45	Riera	idem	Casada
13	Martinez Alvarez Etelvina	41	41	S. Feliz	idem	idem
14	Martinez Alvarez Herminia	71	71	Peñalba	idem	idem
15	Martinez Alvarez Juana	32	32	idem	idem	idem
16	Martinez Alvarez Maria	54	54	Meroy	idem	idem
17	Martinez Alvarez Rosario	31	6	Quintanilla	idem	idem
18	Martinez Bernardo Francisca	43	7	Piedrafitas	idem	idem

Campo de la Loma

19	Mallo Mallo Esperanza	60	32	Santibañez	Labores	Casada
20	Melcón Melcón Amelia	50	50	Rosales	idem	idem
21	Melcón Sierra Aurora	48	48	idem	idem	idem

Láncara de Luna

22	Hidalgo Alvarez Elena	34	34	S. Pedro	Labores	Casada
23	Hidalgo Alvarez Laurentina	33	33	Láncara	Labradora	idem
24	Martinez Benedicta	29	29	Oblanca	Labores	idem
25	Martinez Fernandez Joaquina	70	70	Robledo	Labradora	Cabeza
26	Martinez Garcia Manuela	45	45	Pobladura	Labores	Casada
27	Martinez Suarez Joaquina	62	62	Caldas	idem	idem
28	Melcón Estebana	40	40	Abelga	idem	idem
29	Melcón Salomé	50	50	idem	Jornalera	Cabeza
30	Miranda Fernández Petronila	49	49	Láncara	Labores	Casada
31	Morán Suarez Maria	34	34	Rabanal	idem	idem

Murias de Paredes

32	Maceda Rodriguez Maria	46	46	V. de Omaña	Labores	Casada
33	Maceda Rodriguez Maximina	50	50	Idem	idem	idem
34	Mallo Alvarez Balbina	53	53	Senra	idem	idem
35	Mallo Fernandez Dorotea	72	72	Villabandin	Idem	idem
36	Mallo Fernández Enedina	35	35	Vegapujin	Idem	idem
37	Mallo Fernandez Manuela	64	64	B. de la Puente	idem	idem
38	Mallo Gonzalez Aniceta	73	73	Sabugo	Idem	idem
39	Mallo Gonzalez Perpetua	33	33	B. de la Puente	Idem	idem
40	Mallo Gutierrez Heriberta	33	33	Idem	idem	idem
41	Mallo Sabugo Francisca	36	36	Murias	idem	idem
42	Mallo Sabugo Ludigarda	48	48	Montrondo	idem	idem
43	Manilla Garcia Inés	38	38	Villanueva	idem	idem
44	Marcello Rubio Melchora	45	45	Fasgar	idem	idem
45	Martinez Alvarez Celia	56	56	Senra	idem	Cabeza
46	Martinez Alvarez Filomena	69	69	Villabandin	idem	idem
47	Martinez Alvarez Manuela	69	69	Idem	idem	idem

Omañas (Las)

48	Martinez Emeteria	54	54	Mataluenga	Labores	Casada
49	Martinez Virginia	45	45	Omañas	idem	idem
50	Martinez Diez Elvira	48	48	Idem	idem	idem
51	Martinez Fernandez Catalina	68	49	S. Martín	idem	idem
52	Martinez Fernandez Joaquina	60	60	Idem	idem	idem
53	Martinez Roman Celestina	30	30	Omañas	Idem	idem
54	Martinez Roman Flora	37	37	Idem	idem	idem

Palacios del Sil

55	Magadán Maria	34	34	Susaña	Labores	Casada
56	Magadán Garcia Florentina	45	45	Idem	Idem	idem
57	Magadán Gonzalez Maria	37	37	Idem	idem	idem
58	Magadán Gonzalez Sara	49	49	Idem	idem	idem
59	Martinez Amigo Dorotea	56	56	Idem	idem	idem
60	Martinez Fernandez Virginia	44	44	Palacios	Idem	idem
61	Martinez Garcia Grisela	29	29	Matalavilla	Idem	idem
62	Martinez Martinez Hortensia	31	31	Palacios	Idem	idem

Riello

63	Mallo Basilisa	60	60	Velilla	Labradora	Casada
64	Mallo Generosa	47	47	Socil	Idem	idem
65	Mallo Claro Primitiva	72	72	Oterico	Idem	Cabeza
66	Manilla Otero Trinidad	42	42	Salce	Idem	Casada
67	Manilla Suarez Laura	59	59	Curueña	Idem	idem
68	Marbán Corrada Benita	54	54	Riello	Idem	Cabeza
69	Marques Alvarez Manuela	46	46	Robledo	Idem	Casada

70	Marques Bardón Filomena	36	36	Arienza	Labradora	Cabeza
71	Marques Bardón Maria	40	40	Robledo	Idem	Casada
72	Martinez Felicia	69	69	Urz	Idem	Cabeza
73	Martinez Francisca	58	58	Guisatecha	Idem	idem
74	Martinez Cordero Julia	32	32	Curueña	Idem	Casada
75	Martinez Diez Maria Angela	49	49	Velilla	Idem	idem
76	Martinez Garcia Antonia	69	59	Salce	Idem	Cabeza
77	Martinez Garcia Jenara	63	63	Urz	Idem	idem

San Emiliano

78	Majua Antonia	65	65	Cospedal	Labores	Casada
79	Majua Paulina	52	52	Majúa	Idem	idem
80	Mallo Florez Isabel	60	60	Villasecino	Idem	idem
81	Marcello Donata	52	52	Majúa	Idem	idem
82	Marcello Javiera	34	34	idem	Idem	idem
83	Marcello Pilar	49	49	idem	Idem	idem
84	Marcello Ordoñez Basilisa	72	72	idem	Idem	Cabeza
85	Martinez Argentina	40	40	Huergas	Idem	Casada
86	Martinez Epifania	51	51	idem	Idem	idem
87	Martinez Francisca	33	33	idem	Labradora	idem
88	Martinez Genoveva	57	57	idem	Idem	Cabeza
89	Martinez Ludivina	74	74	idem	Idem	idem
90	Martinez Manuela	49	49	Torrebarrio	Labores	idem
91	Martinez Maria	46	46	Huergas	Idem	Casada
92	Martinez Alvarez Salomé	35	35	Villasecino	Idem	idem
93	Martinez Delgado Maria Angela	40	40	Villargusán	Idem	idem
94	Melcon Garcia Asunción	30	30	Villasecino	Idem	idem
95	Melendez Adonina	48	48	Majúa	Idem	idem
96	Melendez Amparo	54	54	idem	Idem	idem
97	Melendez Antonia	55	55	Villasecino	Idem	idem
98	Melendez Asunción	41	41	Robledo	Idem	idem
99	Melendez Francisca	49	39	idem	Labradora	idem
100	Melendez Riesco Constantina	67	67	Torrebarrio	Labores	Cabeza

Santa Maria de Ordás

101	Fernandez Adoración	30	30	Santa María	Labores	Casada
102	Fernandez Alvarez Aquilina	68	68	Villarodrigo	Idem	idem
103	Fernandez Diez Aniceta	44	44	Adrados	Idem	idem
104	Fernandez Diez Maria	57	57	idem	Idem	idem
105	Fernandez Diez Maria	54	54	idem	Idem	idem
106	Medina Escudero Basilisa	59	59	Idem	Idem	idem

Valdesamario

107	Magaz Hidalgo Valentina	41	41	Valdesamario	Labores	Casada
108	Martinez Rosa	61	61	idem	idem	idem
109	Martinez Martinez Elvira	33	33	idem	idem	idem
110	Martinez Martinez Maria	41	41	idem	idem	idem

Vagarienza

111	Mallo Bardón Emiliana	35	35	Marzán	Labores	Casada
112	Mallo Beltran Angelina	44	44	idem	idem	idem
113	Mallo Fernandez Eduvigis	50	50	Cornombre	Labradora	idem
114	Mallo Garcia Encarnación	58	58	Marzán	Labores	Cabeza
115	Mallo Mallo Alipia	51	51	Garueña	Labradora	Casada

Villablino

116	Maceda Manuela	61	61	Villaseca	Labores	Casada
117	Macias Cueta Plácida	59	11	Villablino	idem	Cabeza
118	Mallada Celestina	35	7	Villaseca	idem	Casada
119	Mallo Alvarez Higinia	30	30	S. Miguel	idem	Cabeza
120	Mallo Diez Eugenia	35	17	Caboalles	idem	Casada
121	Mallo Garcia Maria	42	9	Villaseca	idem	idem
122	Mallo Sabugo Etelvina	31	30	Villablino	Idem	idem

123	Manilla Martinez Manuela	70	70	Villablino	Labores	Casada
124	Manuela Almarza Maria	53	33	Villar	idem	idem
125	Mañón Gonzalez Manuela	62	62	Lumajo	idem	idem
126	Maria Eugenia Bonifacia	31	11	Villaseca	idem	idem
127	Marco Carrera Vicenta	61	12	Caboalles	idem	idem
128	Marcos Gonzalez Maria	66	64	Lumajo	idem	Cabeza
129	Marquez Vega Catalina	30	4	Villager	idem	Casada
130	Martinez Alvarez Dominga	34	4	Villaseca	idem	idem
131	Martinez Alvarez Encarnación	39	4	Villablino	idem	idem
132	Martinez Alvarez Josefa	61	61	Caboalles	idem	idem
133	Martinez Alvarez Manuela	59	58	Villar	idem	idem
134	Martinez Alvarez Maria	55	55	Caboalles	idem	idem
135	Martinez Alvarez Victorina	69	68	Villar	idem	idem
136	Martinez Argüelles Concepción	44	4	Villager	idem	idem
137	Martinez Cortinas Encarnación	36	29	Villar	idem	idem
138	Martinez Dieguez Obdulia	50	9	Villaseca	idem	idem
139	Martinez Fernandez Adamina	30	30	S. Miguel	idem	idem
140	Martinez Garcia Eloisa	36	36	Villar	idem	idem
141	Martinez Garcia Florinda	33	8	S. Miguel	idem	idem
142	Martinez Garcia Manuela	55	5	Villablino	idem	idem
143	Martinez Garcia Rolindes	36	36	Idem	idem	idem
144	Martinez Gonzalez Victorina	50	14	Villaseca	Idem	idem
145	Martinez Martinez Sila	33	32	Villar	idem	idem
146	Martinez Martínez Pilar	33	32	Idem	idem	idem
147	Martinez Nuñez Alodia	52	52	Villablino	idem	idem
148	Martinez Peña Concepción	65	65	Lumajo	idem	Cabeza
149	Martinez Peña Josefa	58	58	Idem	idem	idem
150	Martinez Perez Alicia	55	55	Caboalles	idem	Casada

León, 25 de Agosto de 1931.—El Jefe de Estadística, José Lemes.